Que, asimismo, considerando que existe un Muy Alto Riesgo por peligro inminente ante enfermedades de transmisión hídrica que afecta a la población, y habiendo sido sobrepasada la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Loreto; en el Informe Técnico N° 0003-2018-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que es procedente declarar el Estado de Emergencia solicitado por el Gobierno Regional de Loreto, por el plazo de sesenta (60) días calendario, en los distritos de Urarinas y Parinari de la provincia de Loreto del departamento de Loreto, por Peligro Inminente de afectación a la salud de la población ante enfermedades de transmisión hídrica; para la ejecución de acciones inmediatas orientadas estrictamente a reducir el Muy Alto Riesgo existente así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite, por parte de las entidades involucradas en el marco de sus competencias:

Que, la magnitud de la situación descrita en los considerandos precedentes, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Loreto, a la Municipalidad Provincial de Loreto y a las Municipalidades Distritales de Urarinas y Parinari, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Ultura, y demás entidades competentes, en cuanto les corresponda; ejecutar las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014- PCM; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar las acciones de coordinación seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los Sectores involucrados, en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158–Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664–Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia Declárese el Estado de Emergencia en los distritos de Urarinas y Parinari de la provincia de Loreto, del departamento de Loreto, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por Peligro Inminente de afectación a la salud de la población ante enfermedades de transmisión hídrica; para la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Loreto y los Gobiernos Locales involucrados con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Educación, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa y del Ministerio de Cultura, y demás entidades competentes en cuanto les corresponda; ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite, las que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Energía y Minas, la Ministra del Ambiente, el Ministro de Educación, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa; y, el Ministro de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ Presidenta del Consejo de Ministros

ELSA GALARZA CONTRERAS Ministra del Ambiente

ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ Ministro de Cultura

JORGE KISIC WAGNER Ministro de Defensa

IDEL ALFONSO VEXLER TALLEDO Ministro de Educación

ÁNGELA GROSSHEIM BARRIENTOS Ministra de Energía y Minas

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ Ministro del Interior

ABEL HERNÁN JORGE SALINAS RIVAS Ministro de Salud

CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1619165-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban requisitos zoosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de equinos que fueron exportados del Perú temporalmente, procedentes de Uruguay

> RESOLUCIÓN DIRECTORAL 0006-2018-MINAGRI-SENASA-DSA

15 de febrero de 2018

VISTO:

INFORME-0004-2018-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ; de fecha 31 de enero de 2018, de la Subdirección de Cuarentena Animal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21º de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN), dispone que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el Artículo 12° del Decreto Legislativo Nº 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al País, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, asimismo, el Artículo 9º de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el segundo párrafo del Artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-AG, dispone que los requisitos fito y zoosanitarios se publiquen en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el literal a. del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, a través del Informe Técnico del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal, recomienda la publicación de los requisitos zoosanitarios para la importación de equinos, que fueron exportados del Perú temporalmente (30 días), procedentes de Uruguay; así como, que se inicie la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación (PSI) respectivos;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión Nº 515 de la Comunidad Andina de Naciones, el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visaciones de las Directoras Generales de la Subdirección de Cuarentena Animal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébense los requisitos zoosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de equinos que fueron exportados del Perú temporalmente (30 días), procedentes de Uruguay, conforme se detalla en el Anexo que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Autorícese la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación (PSI) para la mercancía pecuaria establecida en el artículo precedente.

Artículo 3º .- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 4°.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral y Anexo en el Diario Oficial "El

Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE **Director General** Dirección de Sanidad Animal Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE EQUINOS, QUE FUERON **EXPORTADOS DEL PERU TEMPORALMENTE (30** DIAS), PROCEDENTES DE URUGUAY

El animal o los animales estarán amparados por un Certificado Sanitario de Exportación, expedido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de Uruguay, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1. Uruguay es libre de Peste Equina, Encefalitis Japonesa, Durina, Muermo y Enfermedad de Borna.
- 2. Los animales han permanecido en la misma instalación desde su llegada hasta la fecha de embarque y el establecimiento donde permanecieron los animales y al menos en un radio de diez (10) kilómetros no están ni han estado bajo cuarentena o restricción de la movilización, durante los sesenta (60) días previos al retorno de los animales y se encuentra bajo la observación de un Médico Veterinario de la Autoridad Oficial Competente de Uruguay.
- Los animales han sido vacunados contra INFLUENZA EQUINA durante el periodo de 21 a 90 días anteriores al embarque, y durante este periodo fueron observados no evidenciándose signos clínicos de la enfermedad.
- 4. Los equinos no fueron usados para reproducción durante la competencia.
- 5. Los animales no permanecieron más de 30 días en Uruguay.
- 6. Los equinos fueron inspeccionados en el punto de salida del país por un Médico Veterinario de la Autoridad Oficial Competente de Uruguay, en la que no se encontró presencia clínica de enfermedades transmisibles y ectoparásitos.
- 7. El traslado de los animales hasta el lugar de embarque se realizó bajo control Oficial en vehículos aseados y desinfectados con productos oficialmente aprobados, sin entrar en contacto con animales de condiciones sanitarias adversas.
- 8. Se adoptaron durante el transporte todas las medidas y precauciones que aseguran la mantención de las condiciones sanitarias y de bienestar de los animales.

PARAGRAFO:

- I. El usuario debe presentar en el Puesto de Control Externo de ingreso al Perú, una Declaración Jurada donde se señale los países por los cuales transitaron los equinos.
- II. No se permitirá el ingreso de pasturas, concentrados. camas o desperdicios que acompañen a los equinos, los que deberán ser destruidos en el punto de ingreso al Perú. En el caso de aperos, ropas y otros equipos, éstos deberán ser desinfectados con desinfectante efectivos contra el virus de la FIEBRE AFTOSA. Igual procedimiento, deberá aplicarse al casco de los caballos.
- III. A su arribo al Perú, el o los animales serán sometidos a un periodo de cuarentena oficial de 15 días en un establecimiento de cuarentena autorizado previamente al arribo de los animales, durante el cual se obtendrán muestras para descartar las siguientes enfermedades:
 - a. MUERMO: Fijación de Complemento.
- b. ARTERITIS VIRAL EQUINA: Virus Neutralización o **ELISA**

- c. ANEMIA INFECCIOSA EQUINA: Inmunodifusión en gel de agar o ELISA
- d. ESTOMATITIS VESICULAR: Seroneutralización o ELISA.
- e. BABESIASIS: Fijación de complemento o Inmunofluorescencia indirecta.
- f. ENCEFALITIS EQUINA VENEZOLANA: Inhibición de la Hemoaglutinación
- IV. El o los animales serán sometidos a tratamientos contra los parásitos internos y externos, durante la cuarentena post-entrada con productos autorizados por el SENASA.
- V. El SENASA dispondrá las medidas sanitarias que estime conveniente durante la cuarentena post-entrada.

1618631-1

Aprueban Metodología para la determinación del índice de calidad de agua ICA-PE, aplicado a los cuerpos de agua continentales superficiales

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 068 -2018-ANA

Lima, 21 de febrero de 2018

VISTOS:

El Informe Técnico N° 033-2018-ANA-DCERH/ AESFRH de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos y el Informe Legal N° 127-2018-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, define el Estándar de Calidad Ambiental (ECA) como la medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire, agua o suelo, en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente; y que resulta obligatorio en el diseño de normas legales y las políticas públicas, así como un referente obligatorio en el diseño y aplicación de todos los instrumentos de gestión ambiental;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en el artículo 76° establece que la Autoridad Nacional del Agua en coordinación con el Consejo de Cuenca, en el lugar y el estado físico en que se encuentre el agua, sea en sus cauces naturales o artificiales, controla, supervisa, fiscaliza el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del agua sobre la base de los ECA Agua, y las disposiciones y programas para su implementación establecidos por la autoridad del ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2017-MINAM se aprueba los ECA para agua, y se establece que en cuerpos naturales de agua donde se vierten aguas tratadas, la Autoridad Nacional del Agua verifica el cumplimiento de los ECA para Agua, fuera de la zona de mezcla:

Que, conforme al literal h) de la rtículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Autoridad, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, es la encargada de evaluar los resultados del monitoreo de la calidad de las fuentes naturales del agua a cargo de los órganos desconcentrados;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 294-2017-ANA, se dispuso la publicación del documento denominado "Metodología para la determinación del índice de calidad de agua para los recursos hídricos superficiales en el Perú ICA-PE", por el plazo de quince (15) días hábiles, a fin que los interesados remitan sus opiniones y sugerencias;

Que, luego del análisis de los aportes recibidos, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos con Informe Técnico N° 033-2018-ANA-DCERH/AESFRH, propone aprobar la "Metodología para la determinación del índice de calidad de agua ICA-PE, aplicado a los cuerpos de agua continentales superficiales", como indicador ambiental que facilitará la interpretación del estado de la calidad del agua, sobre la base de los valores de los parámetros de las categorías de los ECA para Agua, permitiendo transformar datos en una escala de medición, lo cual permite expresar la condición o estado de la calidad del agua y transmitir dicha información de manera sencilla, práctica y de fácil interpretación al público en general;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal Nº 127-2018-ANA-OAJ, opina que es viable la aprobación

de la metodología propuesta;

Que, en ese contexto, resulta necesario aprobar la "Metodología para la determinación del índice de calidad de agua ICA-PE, aplicado a los cuerpos de agua continentales superficiales"

Que, estando a lo anterior y con los vistos de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, y en usos de las facultades conferidas en el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la "Metodología para la determinación del índice de calidad de agua ICA-PE, aplicado a los cuerpos de agua continentales superficiales", documento que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la "Metodología para la determinación del índice de calidad de agua ICA-PE, aplicado a los cuerpos de agua continentales superficiales" y sus anexos en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua. (www. ana.gob.pe)

Registrese, comuniquese y publiquese

ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA Jefe Autoridad Nacional del Agua

1619058-1

CULTURA

Modifican la R.D. N° 1692/INC a fin de precisar la denominación correcta de inmueble y su categorización como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 027-2018-VMPCIC-MC

Lima, 20 de febrero de 2018

VISTOS, los Informes N° 000790-2017/DGPC/ VMPCIC/MC y N° 000005-2018-LGC/DPHI/DGPC/ VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural y la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados

del Programa Piloto de Crédito-Beca, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 91-2017-SERVIR/PE, que en anexo A forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar la versión actualizada del Manual Operativo para la implementación y funcionamiento del Programa Piloto de Crédito-Beca y de sus Formatos Nros. 1-15, considerando las modificaciones indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, que en anexo B forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Dejar sin efecto, los Formatos Nros. 1-18 aprobados por Resolución de Presidencia Ejecutiva № 91-2017-SERVIR/PE, que obran como anexo adjunto de la acotada Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; y de la presente Resolución, el Manual Operativo y los Formatos Nros. 1-15 en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir. gob.pe).

Registrese, comuniquese y cúmplase.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN Presidente Ejecutivo

1618373-1

Aprueban Cronograma de la Convocatoria Anual 2018 del Programa Piloto de Crédito - Beca, y la actualización del listado de las 400 mejores universidades del mundo, según el Ranking QS General

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 047-2018-SERVIR-PE

Lima, 15 de febrero de 2018

VISTO, el Memorando № 55-2018-SERVIR/ GDCRSC de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2012, en su Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final, creó el Programa Piloto de Crédito-Beca a cargo de SERVIR, con el objeto de financiar, mediante la modalidad Crédito-Beca los estudios de posgrado de profesionales que prestan servicios en las entidades del Estado bajo cualquier modalidad de contratación y que cuenten con admisión en los mejores programas de posgrado y programas académicos del mundo reconocidos por SERVIR;

académicos del mundo reconocidos por SERVIR;
Que, con Decreto Supremo Nº 122-2012-PCM
modificado por Decreto Supremo Nº 025-2013,
se aprobaron las disposiciones reglamentarias y
complementarias para la implementación y funcionamiento
del Programa Piloto de Crédito-Beca;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 091-2017-SERVIR/PE se aprobó el Manual Operativo para la Implementación y Funcionamiento del Programa Piloto de Crédito-Beca, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 46-2018-SERVIR/PE, el cual establece en su artículo 16 que el proceso de otorgamiento de Crédito-Beca tiene previsto tres (3) etapas: (i) Inscripción en la página institucional; (ii) Presentación de documentos y evaluación del postulante y aval; y, (iii) Formalización del Crédito-Beca;

Que, el literal b) del artículo 2 del mencionado Manual Operativo define los programas de posgrado reconocidos por SERVIR como aquellos que pertenecen a las 400 mejores universidades del mundo identificadas por el Ranking QS de universidades, procediéndose a su actualización anual;

Que, mediante Memorando Nº 55-2018-SERVIR/GDCRSC la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil propone el listado actualizado de las 400 mejores universidades del mundo según el Ranking QS general 2018 así como

el Cronograma para la Convocatoria Anual 2018 del Programa Piloto de Crédito-Beca;

Con las visaciones del Gerente General, Gerente(e) de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil, Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, y:

De conformidad con lo establecido en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2012 y modificatoria; Decreto Supremo Nº 122-2012-PCM que aprueba disposiciones reglamentarias y complementarias para la implementación y funcionamiento del Programa Piloto de Crédito-Beca, y modificatoria; el Manual Operativo para la Implementación y Funcionamiento del Programa Piloto de Crédito-Beca, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 091-2017-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 46-2018-SERVIR/PE; el Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado por Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Cronograma de la Convocatoria Anual 2018 del Programa Piloto de Crédito-Beca, que en Anexo 1 forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar la actualización del listado de las 400 mejores universidades del mundo, según el Ranking QS General, que en Anexo 2 forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y de la presente Resolución y su Anexo 1 y 2 en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR (www.servir.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN Presidente Ejecutivo

1618373-2

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Aprueban la reclasificación de los terminales portuarios TP Multiboyas Tablones y TP Tablones de la empresa Southern Copper Corporation Sucursal del Perú S.A. a terminales portuarios de alcance nacional

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 011-2018-APN/DIR

Callao, 14 de febrero de 2018

VISTOS:

La Carta N° 046-2017-OP-SPCC del 9 de junio de 2017, de la empresa Southern Copper Corporation Sucursal del Perú S.A. (Southern), el Informe N° 018-2017-APN/DIPLA/GCBA del 22 de setiembre de 2017 de la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos (DIPLA) y el Informe Legal N° 068-2018-APN/UAJ, del 17 de enero de 2018, elaborado por la Unidad de Asesoría Jurídica:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 de la Ley Nº 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), crea la Autoridad Portuaria Nacional (APN), como Organismo Técnico Especializado, encargado del Sistema Portuario Nacional,

adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, y financiera, y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo con el numeral 4.1 del artículo 4 de la LSPN, el Plan Nacional de Desarrollo Portuario (PNDP) es el documento técnico normativo elaborado por la APN, el cual tiene como objetivo orientar, impulsar, ordenar, planificar y coordinar el desarrollo, modernización, competitividad y sostenibilidad del Sistema Portuario Nacional (SPN). Asimismo, el numeral 4.2 de la mencionada norma, establece que todos actos administrativos, autorizaciones, proyectos, actividades, inversiones y la celebración de contratos en general, deberán tener concordancia con los lineamientos y estrategias básicas señaladas en el PNDP;

Que, el artículo 24 de la LSPN, establece que la APN tiene la atribución de elaborar y proponer al MTC, el PNDP, el cual deberá ser compatible con objetivos y

estrategias de desarrollo autosostenible:

Que, el artículo 7 del Reglamento de la LSPN aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC (RLSPN), señala que "El Plan Nacional de Desarrollo Portuario se basa en criterios técnicos que establecen. a mediano y largo plazo, los requerimientos del Sistema Portuario Nacional para cumplir los lineamientos de la política portuaria nacional, en cuanto a su desarrollo y promoción; definiendo las áreas de desarrollo portuario, la infraestructura, accesos e interconexiones con la red nacional de transporte y con el entorno urbano y territorial, así como con otros puertos nacionales y del extranjero, planteando objetivos, estrategias, metas y acciones para su concreción"

Que, el artículo 10 del RLSPN señala que el PNDP es un documento técnico, dinámico y flexible dentro del marco de los lineamientos de la política portuaria nacional. En este sentido, están sujetos a evaluación periódica anual; de lo cual, se desprende que puede ser pasible de modificaciones parciales, en este caso, en cuanto al

alcance de los terminales portuarios;

Que, con relación a la Política Portuaria Nacional, (PPN), el artículo 18 de la LSPN establece que el MTC es el órgano rector que define las políticas sectoriales y la normativa general correspondiente para todas las actividades orientadas al transporte y las comunicaciones y el SPN. Asimismo, el artículo 3 de la citada Ley, establece los lineamientos esenciales de la PPN, tales como: i) la promoción de la competitividad internacional del Sistema Portuario Nacional; ii) la promoción de la inversión en el Sistema Portuario Nacional, y; iii) el fomento de la participación del sector privado, preferentemente a través de la inversión en el desarrollo de la infraestructura y equipamiento portuarios;

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, se desprende que la APN cuenta con la competencia para el diseño y planificación del SPN, a través de la evaluación técnica correspondiente, en la que además de tenerse en cuenta el desarrollo de los terminales portuarios bajo su competencia (los de alcance nacional), también aquellos de alcance regional que, por su ubicación estratégica y por el desempeño de variables macroeconómicas, puedan ser reclasificados en el marco de la modernización constante del SPN, conforme los lineamientos de política portuaria antes citados. En esas circunstancias, corresponderá a la APN la actualización constante del SPN, a través de la evaluación técnica (mediante estudios técnicos) del planeamiento portuario correspondiente;

Que, mediante Carta 046-2017-OP-SPCC del 9 de junio de 2017, la empresa Southern solicitó la reclasificación del alcance "regional" a alcance "nacional" 046-2017-OP-SPCC del Terminal Portuario de Tablones SPCC - Ilo, del cual es titular. El mencionado Terminal Portuario, de acuerdo con lo señalado por la referida empresa, está conformado por dos amarraderos, identificados de forma independiente como terminales portuarios de acuerdo a la clasificación del PNDP: Terminal para Descarga de Combustible (TP Multiboyas Tablones) y Terminal para Descarga de Ácido Sulfúrico (TP Tablonés);

Que, el literal a) del artículo 21 del RLSPN establece los requisitos/criterios para la clasificación de los puertos y terminales portuarios de titularidad pública, en nacionales, siempre que:

- Estén orientados principalmente a facilitar el transporte internacional de carga, pasajeros o correo, y/o cuyo movimiento comercial esté orientado principalmente al turismo y comercio exterior.
- En sus operaciones tengan influencia en el movimiento económico de más de una región; y,
- Que integre un sistema intermodal o multimodal de transporte vinculado a un proyecto de integración bi-regional, multi regional, macro regional, binacional o continental.

Cabe señalar que el literal b) del mencionado artículo 21 del RLSPN, señala como criterio para clasificar a los terminales portuarios, por su alcance, como regionales, que "No alcancen todos y cada uno de los requisitos para ser clasificados como nacionales", por lo que se puede colegir que, los requisitos establecidos en el literal a) de este artículo, son concurrentes, pues basta con que un terminal portuario no cumpla con alguno de éstos, para que sea clasificado como de "alcance regional";

Que, si bien los criterios de clasificación antes señalados, de acuerdo con el artículo 21 del RLSPN, aplicarían únicamente para los terminales portuarios de titularidad pública, tomando en consideración el carácter técnico y normativo que la LSPN y el RLSPN le confieren al PNDP y que, además, de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento, anteriormente citado, este documento es de carácter flexible, en cuanto a su actualización, resultaría viable la aplicación de los señalados requisitos/criterios a los terminales portuarios de titularidad privada;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 009-2012-MTC. se aprobó el PNDP, el cual fue modificado mediante Decreto Supremo Nº 010-2015-MTC, en cuya página 64, presenta la Tabla 6 "Clasificación de las Terminales Portuarios del SPN", en donde no sólo aparecen aquellos terminales portuarios de titularidad pública, sino también, los terminales portuarios de titularidad privada, debidamente clasificados en cuanto a su alcance, en regionales y nacionales, especificando, en el caso de los regionales, que éstos no cumplen con alguno de los criterios establecidos en el artículo 21 del RLSPN;

Que, en la página 65 del PNDP, aparece la Tabla Nº 5 "Terminales Portuarios del Sistema Portuario Nacional", en la que se encuentra el listado de los terminales portuarios a nivel nacional, en donde se muestran las principales características de éstos, incluyendo su clasificación en cuanto a su alcance:

Que, cabe señalar que, en la página 63 del referido PNDP, se establece que "En caso que se generen iniciativas y proyectos portuarios que conlleven al establecimiento de nuevos terminales, estos serán clasificados y listados por la APN, mediante RAD" (Resolución de Acuerdo de Directorio); asimismo, mediante RAD se podrán clasificar los terminales portuarios fluviales y lacustres en los cuales se realicen actividades portuarias, así como, los terminales portuarios existentes que se encuentren inoperativos y que, posteriormente, se reactiven o rehabiliten;

Que, de lo mencionado se advierte que, el PNDP, en su calidad de documento técnico y normativo, ha dispuesto la posibilidad de modificar el listado de los terminales portuarios contenido en las tablas correspondientes de dicho plan, lo cual incluye, la información relativa a su clasificación, vía RAD, en caso de incremento del número de terminales portuarios (nuevos proyectos portuarios); Que, el Informe N° 018-2017-APN/DIPLA/GCBA

de la DIPLA señala que, de acuerdo con la Tabla 6 del PNDP, el TP Multiboyas Tablones y el TP Tablones no cumplían con el requisito/criterio "integrar un sistema intermodal o multimodal de transporte vinculado a un proyecto de integración bi-regional, multi regional, macro regional, binacional o continental" para ser considerados de alcance nacional, sin embargo, luego de la evaluación técnica realizada por dicha Dirección, "se ha verificado que ambos terminales están integrados a dos vías, según el mapa vial del MTC...";

Que, de acuerdo con el mencionado Informe, las vías a las que se encuentran integrados ambos terminales, son: a) La Vía Nacional Férrea PE-1SD (Quilca, Huata, Islay, Mollendo, Punta de Bombón, Fundición Southern, Ilo, Tacahuay, Sama, Pte. Los Baños, El Pozo y la Desviación Costanera) y, b) La Vía Férrea Ilo – Toquepala – Cuajone; encontrándose integrados a dos sistemas intermodales o multimodales de transporte, vinculados a dos regiones (Moquegua y Tacna), lo cual facilita el transporte de la carga, concluyendo que se cumple con el criterio señalado en el artículo 21 (el tercer requisito/criterio), que anteriormente no cumplían, por lo que resulta pertinente la reclasificación de los referidos terminales portuarios de alcance regional;

Que, mediante Informe Legal N° 068-2018-APN/UAJ, del 17 de enero de 2018, se concluye que de acuerdo con lo señalado por DIPLA, al haberse constatado el cumplimiento del único requisito/criterio que le faltaba a los terminales portuarios de Southern, en Tablones, para ser clasificados de alcance nacional, resulta legalmente viable la reclasificación solicitada, al amparo del citado artículo 21 del RLSPN de aplicación a los terminales portuarios privados, de acuerdo con lo señalado por el PNDP, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2012-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 010-2015-MTC:

Que, de acuerdo con lo anteriormente señalado, resulta técnica y legalmente viable la modificación de la clasificación en cuanto al alcance, de los terminales portuarios TP Multiboyas Tablones y TP Tablones, de Southern, contenida en el listado de terminales portuarios de las Tablas 5 y 6 del PNDP, a través de una Resolución de Acuerdo de Directorio;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 034-2004-MTC, establece que es una atribución y función del Directorio, aprobar y modificar otros documentos técnicos normativos de gestión institucional, propuestos por el Gerente General:

institucional, propuestos por el Gerente General; Que, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, el Presidente del Directorio ejerce la representación oficial de la APN y suscribe en representación del Directorio las resoluciones que se emitan, sin perjuicio de las delegaciones que se acuerden;

Que, el Directorio de la APN, en su Sesión N° 452 de fecha 30 de enero de 2018, acordó aprobar la reclasificación de los terminales portuarios TP Multiboyas Tablones y TP Tablones de titularidad de la empresa Southern Copper Corporation Sucursal del Perú S.A.:

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad con la Ley Nº 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional y su respectivo reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado con Decreto Supremo Nº 034-2004-MTC y el Decreto Supremo Nº 009-2012-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 010-2015-MTC;

Que, en mérito a los considerandos precedentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación de la clasificación, en cuanto al alcance, de los terminales portuarios TP Multiboyas Tablones y TP Tablones, a terminales portuarios de alcance nacional, solicitada por la empresa Southern Copper Corporation Sucursal del Perú S.A., contenida en el listado de terminales portuarios de las Tablas 5 y 6 del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2012-MTC y modificado por el Decreto Supremo N° 010-2015-MTC.

Artículo 2.- Disponer la modificación, únicamente en cuanto al alcance a que se refiere el artículo anterior, de los terminales portuarios TP Multiboyas Tablones y TP Tablones, contenidos en la Tabla 5 del numeral IV.1.1,

"Terminales Portuarios del Sistema Portuario Nacional" y en la Tabla 6 del numeral IV.1.2, "Clasificación de los Terminales del Sistema Portuario Nacional por su alcance y ámbito: Nacional y Regionales" del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2012-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 010-2015-MTC, de acuerdo con el anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 3.- Notificar copia de la presente Resolución a la empresa Southern Copper Corporation Sucursal del Perú S.A., así como a la Autoridad Portuaria Regional de Moquegua, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI de la Marina de Guerra del Perú, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, así como a las demás oficinas y unidades orgánicas de la Autoridad Portuaria Nacional, para sus respectivos conocimientos y fines.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Autoridad Portuaria Nacional.

Registrese, comuniquese y publiquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO Presidente del Directorio

1618847-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Declaran barreras burocráticas determinadas exigencias contenidas en la Ordenanza Regional N° 292-2014/GRP-CR del Gobierno Regional de Piura

SALA ESPECIALIZADA EN ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

ANEXO 5851

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI

RESOLUCIÓN: 0026-2018/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 31 de enero de 2018

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:
Gobierno Regional de Piura

NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

Artículo tercero de la Ordenanza Regional 292-2014/ GRP-CR

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA CONFIRMADO: Resolución 0604-2017/CEB-INDECOPI del 12 de julio de 2017

BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES y SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

(i) La exigencia de contar con vehículos de la Categoría M2 Clase III de peso bruto vehicular no menor a 3.5 toneladas, para prestar el servicio de transporte especial

de personas en auto colectivo, contenida en el artículo tercero de la Ordenanza Regional 292-2014/GRP-CR.

(ii) La exigencia de que no existan, en la misma ruta, agentes económicos que desarrollen el "servicio de transporte regular de personas" con vehículos habilitados de la categoría M3 Clase III, para prestar el servicio de transporte especial de personas en auto colectivo en vehículos de la Categoría M2 Clase III, contenida en el artículo tercero de la Ordenanza Regional 292-2014/ GRP-CR.

La razón de la ilegalidad es que las citadas exigencias, impuestas por el Gobierno Regional de Piura, son adicionales a las dispuestas en el Decreto Supremo 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, concordado con el Decreto Supremo 058-2003-MTC, Reglamento Nacional de Vehículos. Ello, pese a que la entidad denunciada se encontraba obligada a sujetar el ejercicio de sus competencias normativas a lo contemplado en las disposiciones de alcance nacional, tal como lo establece la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

ANA ASUNCIÓN AMPUERO MIRANDA Presidenta

1619034-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Disponen la ejecución de la Encuesta Mensual de Información Básica para la elaboración del Índice de Precios al Por Mayor durante el año 2018

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 041-2018-INEI

Lima, 7 de febrero de 2018

Visto, el Oficio Nº 032-2018-INEI/DTIE, de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, solicitando autorización para la ejecución Encuesta Mensual de Información Básica para la elaboración del Índice de Precios al Por Mayor a nivel nacional durante el año 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 604, Ley Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, establece que el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística, cuyo ámbito de competencia, faculta la realización de tareas técnicas y científicas con fines de cuantificar los hechos económicos y sociales para producir las estadísticas oficiales del país;

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), elabora y difunde el Índice de Precios al Por Mayor a nivel nacional, con base diciembre 2013=100. en el marco de un constante proceso de actualización y mejoramiento de las estadísticas, desde el mes de enero de 2014, lo que ha permitido la renovación de la canasta de productos y ponderaciones del indicador;

Que, mediante documento del visto la Dirección Técnica de Indicadores Económicos del Instituto Nacional de Estadística e Informática, solicita autorización para ejecutar la Encuesta Mensual de Información Básica para la elaboración del Índice de Precios al por Mayor en el año 2018, dirigida a las empresas y establecimientos ubicados en el territorio nacional;

referida la encuesta empresas establecimientos, permitirá elaborar el Índice de Precios al Por Mayor (IPM), que es un indicador que muestra las variaciones de precios en el tiempo, de un conjunto de bienes que se transan en el canal mayorista, incluyendo en su composición bienes de demanda intermedia, bienes de consumo final y bienes de capital, clasificados por su origen en nacionales e importados y de acuerdo a tres sectores productivos: agropecuario, pesca y manufactura, para lo cual se adjunta la Ficha Técnica y los formularios a utilizarse en la mencionada Encuesta;

Que, en ese contexto resulta pertinente autorizar la ejecución de la Encuesta Mensual de Información Básica para la elaboración del Índice de Precios al por Mayor durante el año 2018, establecer el plazo para su entrega y, aprobar los formularios a utilizarse en la mencionada investigación estadística de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81 y 83 del Decreto Supremo Nº 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del

Instituto Nacional de Estadística e Informática, y; Estando a lo propuesto por la Dirección Técnica de Indicadores Económicos; la visación de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo del Decreto Legislativo Nº 604 "Ley de Organización Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer, la ejecución de la Encuesta Mensual de Información Básica para la elaboración del Índice de Precios al Por Mayor, durante el año 2018, dirigida a las empresas y establecimientos informantes ubicados en el territorio nacional, que producen o comercializan bienes de origen nacional e importado de los sectores agropecuario, pesca y manufactura. Dicha Encuesta estará a cargo de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE), en la ciudad de Lima y Provincia Constitucional del Callao y, de las Oficinas Departamentales de Estadística e Informática (ODEI), en las otras ciudades.

Artículo 2.- Aprobar, los formularios de la Encuesta, que forman parte de la presente Resolución. La Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE), mediante oficio, remitirá dichos formularios a las empresas y establecimientos seleccionados, para ser diligenciados y remitidos al INFL

Artículo 3.- Establecer, como plazo máximo para la entrega del formulario diligenciado, entre los días 18 y 22 de cada mes.

Artículo 4.- Precisar, que las personas naturales y jurídicas obligadas a la presentación de la información, que incumplan con la devolución de los formularios debidamente diligenciados en el plazo establecido, serán pasibles de sanción conforme lo dispuesto en los artículos 87, 89, 90 y 91 del Decreto Supremo Nº 043-2001-PCM.

Registrese y comuniquese,

FRANCISCO COSTA APONTE Jefe (e)

1618459-1

Disponen la ejecución de la Encuesta Mensual de Información Básica la elaboración del Índice de Precios de Materiales de Construcción durante el año

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 042-2018-INEI

Lima, 7 de febrero de 2018

el Oficio Nº 032-2018-INEI/DTIE, de la Visto. Dirección Técnica de Indicadores Económicos, solicitando autorización para la ejecución de la Encuesta Mensual de Información Básica para la elaboración del Índice de Precios de Materiales de Construcción en Lima Metropolitana durante el año 2018.

CONSIDERANDO:

el Decreto Legislativo Nº 604, Ley Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, establece que el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística, cuyo ámbito de competencia, faculta la realización de tareas técnicas y científicas con fines de cuantificar los hechos económicos y sociales para producir las estadísticas oficiales del país;

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), elabora y difunde el Índice de Índice de Precios de Materiales de Construcción a nivel de Lima Metropolitana, con base diciembre 2013=100, en el marco de un constante proceso de actualización y mejoramiento de las estadísticas, desde el mes de enero de 2014, lo que ha permitido la renovación de la canasta de productos y ponderaciones del indicador:

Que, mediante documento del visto la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, del Instituto Nacional de Estadística e Informática, solicita autorización para ejecutar la Encuesta Mensual de Información Básica para la elaboración del Índice de Precios de Materiales de Construcción en el año 2018, dirigido a los establecimientos ubicados en Lima Metropolitana;

Que. la referida encuesta a empresas establecimientos, permitirá elaborar el Índice de Precios de Materiales de Construcción (IPMC), indicador que registra la variación de precios de los principales materiales de construcción utilizados en la actividad constructora del país, para lo cual se adjunta la Ficha Técnica y el formulario a utilizarse en la mencionada Encuesta:

Que, en ese contexto resulta necesario autorizar la ejecución de la Encuesta Mensual de Información Básica, para la elaboración del Índice de Precios de Materiales de Construcción durante el año 2018, fijar el plazo para su entrega y, aprobar el formulario a utilizarse en la mencionada investigación estadística, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81 y 83 del Decreto Supremo Nº 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, y;

Estando a lo propuesto por la Dirección Técnica de Indicadores Económicos; la visación de la Sub Jefatura de Estadística; y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 604 "Ley de Organización Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer, la ejecución de la Encuesta Mensual de Información Básica para la elaboración del Índice de Precios de Materiales de Construcción, durante el año 2018, dirigida a las empresas y establecimientos ubicados en Lima Metropolitana que comercializan los insumos de la construcción. Dicha Encuesta estará a cargo de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE), en la ciudad de Lima y Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2.- Aprobar, el formulario de la Encuesta, que forman parte de la presente Resolución. La Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE), mediante oficio, remitirá el formulario a las empresas y establecimientos seleccionados, para ser diligenciado y remitido al INEI.

Artículo 3.- Establecer, como plazo máximo para la entrega del formulario diligenciado, entre los días 18 y 22 de cada mes.

Artículo 4.- Precisar, que las personas naturales y jurídicas obligadas a la presentación de la información, que incumplan con la devolución de los formularios diligenciados en el plazo establecido, serán pasibles de sanción conforme lo dispuesto en los artículos 87, 89, 90 y 91 del Decreto Supremo Nº 043-2001-PCM.

Registrese y comuniquese.

FRANCISCO COSTA APONTE Jefe (e)

Disponen la ejecución de la Encuesta Mensual de Información Básica para la elaboración del Índice de Precios de Maguinaria y Equipo durante el año 2018

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 043-2018-INEI

Lima, 7 de febrero de 2018

Visto, el Oficio Nº 032-2018-INEI/DTIE, de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, solicitando autorización para la ejecución de la Encuesta Mensual de Información Básica para la elaboración del Indice de Precios de Maquinaria y Equipo a nivel de Lima Metropolitana durante el año 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 604, Ley Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, establece que el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística, cuyo ámbito de competencia, faculta la realización de tareas técnicas y científicas con fines de cuantificar los hechos económicos y sociales para producir las estadísticas oficiales del país:

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), elabora y difunde se elabora y difunde el Índice de Precios de Maquinaria y Equipo a nivel de Lima Metropolitana, con base diciembre 2013=100, en el marco de un constante proceso de actualización y mejoramiento de las estadísticas, desde el mes de enero de 2014, lo que ha permitido la renovación de la canasta de productos y ponderaciones del indicador;

Que, mediante documento del visto la Dirección de Indicadores Económicos, del Instituto Nacional de Estadística e Informática, solicita autorización para ejecutar la Encuesta Mensual de Información Básica para la elaboración del Índice de Precios de Maquinaria y Equipo en el año 2018, dirigida a las empresas y establecimientos ubicados en Lima Metropolitana;

Que, la referida encuesta a · empresas establecimientos, permitirá elaborar el Indice de Precios de Maquinaria y Equipo (IPME), indicador que muestra las variaciones promedio en los precios de un conjunto representativo de bienes de capital, de origen nacional e importado que son comercializados en el país, los cuales van a ser utilizados por las empresas en el proceso de producción, para lo cual se adjunta la Ficha Técnica y los formularios a utilizarse en la mencionada Encuesta;

Que, en ese contexto resulta necesario autorizar la ejecución de la Encuesta Mensual de Información Básica, para la elaboración del Indice de Precios de Maquinaria y Equipo durante el año 2018, fijar el plazo para su entrega y, aprobar los formularios a utilizarse en la mencionada investigación estadística, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81 y 83 del Decreto Supremo Nº 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, y;

Estando a lo propuesto por la Dirección Técnica de Indicadores Económicos; la visación de la Sub Jefatura de Estadística: y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica:

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Ínformática".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer, la ejecución de la Encuesta Mensual de Información Básica para la elaboración del índice de Precios de Maquinaria y Equipo, durante el año 2018, dirigida a las empresas y establecimientos informantes ubicados en Lima Metropolitana que comercializan bienes de capital de origen nacional e importado. Dicha Encuesta estará a cargo de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE), en la ciudad de Lima y Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2.- Aprobar, los formularios de la Encuesta, que forman parte de la presente Resolución. La Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE), mediante oficio, remitirá los formularios a las empresas v establecimientos seleccionados, para ser diligenciados y remitidos al INFL

Artículo 3.- Establecer, como plazo máximo para la entrega del formulario diligenciado, entre los días 18 y 22 de cada mes.

Artículo 4.- Precisar, que las personas naturales y jurídicas obligadas a la presentación de la información, que incumplan con la devolución de los formularios debidamente diligenciados en el plazo establecido, serán pasibles de sanción conforme lo dispuesto en los artículos 87, 89, 90 y 91 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM.

Registrese y comuniquese.

FRANCISCO COSTA APONTE Jefe (e)

1618459-3

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto designaciones y designan Eiecutores Coactivos de la Intendencia Lima

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL **ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS** Nº 009-2018-SUNAT/700000

Lima, 16 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N. os 030-2015-SUNAT/600000 y 003-2017-SUNAT/600000 se designaron a los señores abogados Paola Patricia Giraldez Avendaño y Acmon Marín Gamarra Avalos, respectivamente, como Ejecutores Coactivos encargados de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Lima;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto las designaciones a que se refiere el considerando anterior;

Que asimismo, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva de la Intendencia Lima, resulta conveniente designar a los Ejecutores Coactivos que se encarguen de la gestión de cobranza coactiva en dicha Intendencia; Que el artículo 114º del Texto Único Ordenado del

Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán cumplir los trabajadores de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que los trabajadores propuestos han presentado declaración jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados:

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y modificatorias, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2008-JUS, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante Concurso Público;

En uso de la facultad conferida por el inciso I) del artículo 14º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT v modificatorias:

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la designación de los señores abogados Paola Patricia Giraldez Avendaño v Acmon Marín Gamarra Avalos como Ejecutores Coactivos encargados de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Lima.

Artículo 2º.- Designar a los señores abogados Mario Eduardo Rosazza Osorio y Naike Chabeli Vega Valentín como Ejecutores Coactivos encargados de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Lima.

Registrese, comuniquese y publiquese.

GONZALO ADOLFO SILVA ALVÁN Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos (e)

1618187-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Precisan contenido de la Res. Adm. Nº 036-2018-CE-PJ, en extremo referido al monto por solicitud de nulidad de actos procesales

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 021-2018-P-CE-PJ

Lima, 19 de febrero de 2018

VISTO:

El Oficio Nº 056-2018-SRJ-GSJR-GG/PJ, cursado por la Subgerente de Recaudación Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, por el cual hace de conocimiento que existe error material en la Resolución Administrativa Nº 036-2018-CE-PJ, en el extremo referido al monto por solicitud de nulidad de actos procesales.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa Nº 036-2018-CE-PJ, de fecha 24 de enero del presente año, se fijó el valor de la Unidad de Referencia Procesal para el Ejercicio Gravable 2018; y se aprobó el Cuadro de Aranceles Judiciales para el Ejercicio Gravable 2018.

Respecto a los procesos contenciosos, entre otros, se estableció:

"(...) 5.- Por Actos Procesales cuyo valor de la Pretensión sea mayor de setecientos cincuenta (750) URP hasta mil doscientos cincuenta (1,250) URP.

b) Por solicitud de nulidad de actos procesales 16.0% S/. 64.40 (...)"; cuando lo correcto es S/. 66.40

Segundo. Que, por consiguiente, en aplicación del artículo 201.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde precisar el contenido de la Resolución Administrativa Nº 036-2018-CE-PJ, de fecha 24 de enero del año en curso, en el referido extremo.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con cargo a dar cuenta al Pleno de este Órgano de Gobierno,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Precisar en la Resolución Administrativa Nº 036-2018-CE-PJ, de fecha 24 de enero del presente año, lo siguiente: